

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI¿ CON CUI N° 2648548

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	28/02/2025
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:21:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA, que, para LOS REQUISITOS para la EXPERIENCIA DEL POSTOR, tanto en la sección de los temimos de Referencia, como en la sección de REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, las bases condicionan que se demuestre haber ejecutado por las 17 partidas a las que llaman ¿actividades o metas¿, y que ¿deberán estar demostradas en un solo contrato¿. Sin embargo, Observamos que tal restricción en este requerimiento, están yendo contra la normativa y llevando este proceso a la nulidad.

En tal sentido se recomienda al comité leer la resolución del tribunal de contrataciones N° 1343-2022-TCE-S2, y la Resolución de SALA PLENA ¿ 2 -2023, en la indica claramente que se resuelve la NULIDAD DE PROCESO por incluir componentes, metas y/o partidas en la restricción de definición de obras similares.

Por tanto, se indica al comité que elimine el requerimiento de cumplir con estas 17 partidas en la definición de las obras similares. Ya que, con estos requerimientos contraviene la normativa de contrataciones del estado. Ello también concordante con la RESOLUCIÓN N° 4221- 2021TCE-S3 emitido por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, que señala lo siguiente: ¿por las consideraciones expuestas, este colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación la experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato., cuya conclusión, es DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, por transgredir la normativa en contrataciones del Estado¿.

Por expuesto líneas arriba, esto resulta RESTRICTIVO, y por tanto ILEGAL, lo cual genera falta de transparencia por parte de la entidad al limitar la pluralidad de postores de esta manera, vulnerando los principios de contrataciones del estado, Por tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación y SUPRIMIR la acreditación de actividades y/o METAS. y a la vez se les recuerda al comité que el OSCE dentro de la definición de obras similares, manifiesta que son aquellas con denominaciones parecidas o semejantes y no exactamente iguales

Al no acogerse esta observación, mi representada se vería obligada a presentar, mediante un simple y gratuito trámite, la notificación para el dictamen de nulidad de oficio ante el OSCE.

Se recomienda al comité no cometer actos contra la normativa, porque pone a este proceso a ser sujeto a nulidad ante el osce y el comité ser pasivo de denuncias ante la contraloría y el ministerio público, prevención del delito y anticorrupción, con responsabilidades tanto para el todos los integrantes del comité como para el titular de la entidad (responsable como lo indica la ley orgánica de municipalidades), por transgredir la Ley de contrataciones por supuestos direccionamientos en los procesos.

Siendo también que la Municipalidad Distrital de Masisea viene atravesando investigaciones a sus funcionarios por corrupción, al no acoger esta observación estaría demostrando que el proceso estaría dirigido para un solo postor que calzaría con el requerimiento que están poniendo en sus bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico que integran el requerimiento deben contener una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En ese sentido, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asegurando su calidad técnica y evitando errores que puedan afectar el proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCA YALI, CON CUI N° 2648548

Específico

3.2

B

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones del estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Asimismo, el numeral 29.3 del referido artículo establece que el requerimiento debe definir las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse la contratación. En esa línea, las Bases Estándar de este procedimiento disponen en el numeral 3.2 - Requisitos de Calificación que la experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, precisando qué se considerará como tal.

Conforme a lo señalado en las Resoluciones N° 0875-2018-TCE-S4, N° 1953-2019-TCE-S2, N° 3146-2019-TCE-S1 y N° 3284-2019-TCE-S1, así como en la Opinión N° 030-2019/DTN, la verificación de la ejecución de una obra similar debe considerar las actividades o trabajos que involucró la prestación. En este contexto, el área usuaria ha definido qué actividades y trabajos serán considerados como similares, no limitándose únicamente al nombre de la obra en el contrato, sino al contenido de su ejecución.

Es importante destacar que, conforme al Principio de Competencia, los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y la obtención de la propuesta más ventajosa en beneficio del interés público. En este sentido, se requiere que los postores acrediten el número de actividades solicitadas, pues la falta de experiencia en la ejecución de obras con dichas actividades podría generar riesgos de paralización durante la ejecución del proyecto.

Cabe precisar que, de acuerdo con el Pronunciamiento N° 136-2022/OSCE-DGR, el Comité de Selección tiene la facultad de definir dentro de las bases las características necesarias para verificar la experiencia en obras similares, siempre que estas sean semejantes a las características de la obra a ejecutar. No obstante, no resulta razonable establecer requisitos adicionales o distintos a los que forman parte del alcance de la obra, ya que ello podría vulnerar los principios de igualdad de trato y libre concurrencia.

Ahora bien, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, los Vocales VÍCTOR VILLANUEVA SANDOVAL, STEVEN FLORES OLIVERA, DANNY RAMOS CABEZUDO, CRISTIAN CHOCANO DAVIS, JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE, CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE y EVELYN CHÁVEZ SUELDO han señalado que las Bases Estándar aprobadas por el OSCE no establecen requisitos ni prohíben que se solicite algún aspecto específico para definir una obra similar, dejando dicha labor a criterio del área usuaria. Asimismo, han precisado que, en casos excepcionales, la exigencia de ciertos componentes en la definición de obras similares puede ser justificada para asegurar que el proveedor o consorcio cuente con la experiencia especializada necesaria, garantizando así los principios de eficacia y eficiencia previstos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el presente caso, la definición de obras similares establecida por el área usuaria se encuentra alineada con el expediente técnico de la obra, publicado en el SEACE, y no constituye una exigencia excesiva que vulnere el principio de libertad de concurrencia. Además, en el marco del Principio de Eficacia y Eficiencia, las decisiones adoptadas en la contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, con el fin de garantizar la satisfacción de los fines públicos.

En ese sentido, considerando lo expuesto y atendiendo a la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato sin restricciones indebidas, corresponde NO ACOGER la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI N° 2648548

Ruc/código :	20607306924	Fecha de envío :	28/02/2025
Nombre o Razón social :	BG MEGAPROJECT INVERSIONES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:21:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité suprimir todo elemento que pueda causar la declaratoria de nulidad para este proceso, como es por ejemplo el requisito que están solicitando de presentar reporte de FICHA RUC con código QR (con fecha actualizada), siendo que estos tipos de requisitos, los cuales no están dentro de las bases estandarizadas, son usadas por algunos comités como trampa en sus bases, ya que causa confusión y de esta manera dar el no cumplimiento para la admisión de ciertos postores.

Siendo también que son documentos solicitados que no están incluidos en las bases estandarizadas, y a la vez, el Reglamento de Contrataciones indica que el comité no puede solicitar documentos que puede verificar por si mismo del sistema, y si quiere el comité la verificación de su ficha ruc actualizada, lo puede revisar con la consulta ruc sunat que brinda la plataforma de la sunat de forma facil y gratuita.

Por lo mismo que cualquier requerimiento o declaracion jurada camufladas dentro de los términos de referencia, diferentes a las que piden los anexos de las bases estandarizadas, están prohibidas por varias opiniones del osce, ya que son elementos que hacen notar que están incluidas dentro de las bases con las intenciones de confundir y sorprender al postor, y causarle descalificación por ese motivo al no cumplirlas, haciendo que el proceso sea restrictivo, y anticompetitivo, perjudicando la libre participación de los postores.

Por lo tanto se solicita suprimir dicho requerimiento de las bases y cualquier otra que esté dentro de ella, ya que estas restricciones son ejercicios de causar algún favoritismo a ciertos postores, causando la incertidumbre que pudiera haber direccionamiento en este proceso

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.32 Literal: vii Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, deben contener una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Asimismo, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asegurando la calidad técnica y evitando reformulaciones que puedan afectar el proceso de contratación.

En ese sentido, el numeral 29.3 del referido artículo 29° dispone que el área usuaria debe elaborar el requerimiento con una descripción objetiva y precisa de las características esenciales de la contratación, así como de las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme al inciso 47.3 del artículo 47° del Reglamento, las bases del procedimiento de selección deben ser elaboradas conforme a las bases estándar aprobadas por el OSCE. En este contexto, el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2° de la Ley, establece que las reglas de cada procedimiento de selección deben ser claras y expresas.

En este sentido, el requisito de presentar la ficha RUC con código QR y fecha actualizada, al no encontrarse previsto en las bases estándar ni en la normativa vigente, constituye una exigencia que puede inducir a error a los postores y restringir la libre participación en el proceso. Además, según lo señalado en diversas opiniones del OSCE, la entidad no debe solicitar documentos que pueden ser verificados de manera directa en plataformas oficiales, como la consulta RUC de la SUNAT, la cual permite acceder de manera gratuita y en línea a dicha información.

Por lo expuesto, y en observancia de los principios de transparencia, competencia y libre concurrencia, el Comité de Selección ACOGE la observación planteada por el participante y procede a suprimir el requerimiento de la presentación de la ficha RUC con código QR y cualquier otro documento que no esté previsto en las bases estándar, garantizando así la legalidad y equidad del proceso de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI N° 2648548

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOSA CENTENARIO DE CENTRO POBLADO MASISEA DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CON CUI N° 2648548

Ruc/código :	20600182693	Fecha de envío :	28/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita al comité confirmar si dentro de la experiencia del postor en la especialidad pueden incluir la denominación de: CREACION DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS y también a MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA. ya que son obras similares a la de la convocatoria y por lo mismo que el OSCE indica en varias de sus opiniones y pronunciamientos que las obras similares son aquellas que son parecidas o de similitud y no exactamente iguales

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art, Nro 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen la contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una observación, sino una consulta a las bases del procedimiento de selección. En ese sentido, se procede a su aclaración.

De acuerdo con el artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación, asegurando que estos sean proporcionales, razonables y justificados en función de la finalidad pública de la contratación.

En cuanto a lo consultado, se precisa que la definición de obras similares en la presente convocatoria ha sido establecida conforme a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias. Dicha definición considera los tipos de obras que califican como similares, determinando su similitud en función de las principales características del objeto de la contratación.

Para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, este deberá presentar los documentos requeridos en el literal B "Experiencia del Postor en la Especialidad" del numeral 3.2, Capítulo III, de la Sección Específica de las bases.

Cabe señalar que el objeto principal de la convocatoria es el mejoramiento de la losa deportiva del Centro Poblado de Masisea. En este contexto, teniendo en cuenta esta aclaración se entiende que no se puede ampliar la experiencia a espacios deportivos y recreativos o de infraestructura deportiva, ya que estos abarcan otro tipo de construcción, referidos no solo a espacios abiertos, sino también espacios cerrados como instituciones educativas, estadios, etc; y este tipo de infraestructura se encuentra más ligada a la construcción de edificaciones, difiriendo así de nuestro objeto de convocatoria.

En tal sentido, NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null